Buletin



Oftitul

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 73

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular de anoche, dice lo siguiente:

En este momento, acaba posesionarse en Gobernación, del poder publico, el Gobierno provisional de la República, con la asistencia fervorosa del pueblo y la cooperación leal y respetuosa de la fuerza pública.

El entusiasmo es solo comparable al orden perfecto que impera en la Capital y en todas las poblaciones, según las noticias que nos comunican.

Confiamos en que por ese Gobierno civil se cooperará al mantenimiento de esta admirable normalidad, facilitando sin recelo ni hostilidad, la expansión justificada del sentimiento nacional Republicano y ciudadano, al propio tiempo de apoyar v proteger con eficacia y prudencia, sin alarde ni exhibición in- ' oportuna, todos los derechos de todas las personas, sin diferenciar la significación de éstas, ya que las determinaciones que el Gobierno de la República deba adoptar, emanarán de él inspiradas en la justicia y por cauces normales.

A nuestra posesión precedió esta mañana conferencia del Conde de Romanones, en representación del Gobierno caido y de la Corona renunciante, en la cual trató con el Presidente del Gobierno provisional que procura y esa conferencia lo confirma, instaurarse sin violencias, asentado sobre la opinión ya demostrada del Pais y deseoso de que como encargo especialmente a V. E., debe hacerlo presente a este noble y generoso pueblo, la continuación del orden sea el remate del ejemplo de ciudadania dado por nuestro Pais.

El Gobierno provisional de la República ha quedado constituído en la forma siguiente:

Presidencia: Don Niceto Alcalá Zamora.

Estado: Don Alejandro Lerroux.

Gracia y Justicia: Don Fernando de los Rios.

Marina: Don Santiago Casares Quiroga.

Hacienda: Don Indalecio Prieto. Gobernación: Don Miguel Maura. Instrucción Pública: Don Marcelino Domingo.

Fomento: Don Alvaro de Albor-

Trabajo: Don Francisco Largo Caballero.

Economía: Don Luis Nicolau

Y del de nueva creación de Comunicaciones: Don Diego Martinez Barrios.

Ruego a V. E. que al recibo de la presente Circular, entregue el mando de la provincia al señor Presidente de la Audiencia y que al darme cuenta de haberlo hecho, me comunique el estado de la misma, interesando del señor Presidente de la Audiencia proceda de análoga manera.

Y habiéndome hecho cargo, interinamente, del mando de esta provincia, lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la misma».

Palencia 15 de Abril de 1931.

El Gobernador interino, Enrique Fernández Alvarez

CIRCULAR NÚM. 74 Sanidad

En toda época resulta altamente perjudicial la falta de higiene en las casas y en la vía pública, pero las funestas consecuencias de la suciedad se acentúan conside ablemente durante los meses de calor; no solo porque la temperatura del ambiente facilita la reproducción de los gérmenes microbianos de todo género, que llevan las substancias orgánicas abandonadas al aire libre, con lo que se muestran muy activas las fermentaciones y putrefacciones dando lugar a gases diversos y repugnantes para el olfato, sino también porque en los meses de alta temperatura entran en actividad las moscas, insectos peligrosisimos que propagan a las personas muchas enfermedades infecto-contagiosas, y que encuentran alimento y sitio abonado para su multiplicación, en las substancias !

orgánicas y basuras de todo género existentes al aire libre.

Además, y por lo que se refiere a los depósitos de abonos que se hacen en los pueblos agrícolas que carecen de alcantarillado, su vecindad con las viviendas y poblados, supone un contínuo peligro de contaminación de las aguas de bebida, del terreno y de las personas, por los gérmenes productores de enfermedades llamadas de transmisión hídrica (tifoideas y paratifoideas, disentería, etc., etc.), ya que aquéllos se expulsan por las devecciones, que van a mezclarse con los abonos.

Por las anteriores consideraciones y de conformidad con lo propuesto por el Inspector provincial de Sanidad, he acordado lo siguiente:

A) Todos los depósitos de abonos, estiércoles y basuras de cualquier género, existentes en los corrales y patios de las casas, calles, plazas y afueras de los pueblos, deberán trasladarse, «antes de Mayo», a una distancia mayor de doscientos metros de las últimas viviendas, alejándolos también de manantiales, fuentes, depósitos y tuberías de aguas que se utilicen para bebida; cubriendo además dichos abonos y basuras con una capa espesa de tierra para evitar el acceso de las moscas, con lo cual también se mejora el abono. Tampoco se formarán dichos depósitos de abonos y basuras junto a las carreteras.

B) Se mantendrá cuidadosamente la via pública en el mayor estado de limpieza, prohibiendo terminantemente arrojar en ella aguas sucias ni inmundicias de ninguna clase, y hacer en la misma aguas mayores ni menores, castigando adecuadamente a los contraventores.

C) Todos los cadáveres de animales domésticos, pequeños y grandes, serán incinerados, o de lo contrario, enterrados en pleno campo y a distancia de manantiales de agua, conducciones, etc., etc., de forma que queden cubiertos por una capa de tierra de un metro de espesor y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 24 del reglamento de Sanidad municipal.

en las viviendas y sus anejos (cuadras, tenadas, corrales y patios), y se estimulará a las gentes para el empleo de los múltiples procedimientos de matar moscas (pulverizaciones y vaporizaciones de liquidos insecticidas, incineración y esparcimiento de polvos de la misma naturaleza, papeles atrapamoscas, etc.), sin per-

der de vista que, aunque estas medidas son muy beneficiosas en cualquier momento, producen mucha más utilidad cuando se adoptan desde el comienzo de la primavera.

E) Las medidas cosignadas en el párrafo anterior, deberán cumplirse con la mayor escrupulosidad en los establecimientos de producción, almacenaje y venta de articulos alimenticios y de hebidas, protegiendo además estos géneros contra la contaminación del polvo y de las moscas, por los procedimientos más adecuados según los casos: vitrinas, telas metálicas, paños blancos, gasas, ventiladores, etc. Siempre que se pueda deben tenerse estos establecimientos a obscuras, y como el color azul claro parece que repele a las moscas, deben pintarse con él sus paredes.

F) Especialmente en las poblaciones que tengan organizado el servicio municipal de alejamiento diario de las basuras domésticas, los vecinos procurarán tenerlas guardadas fuera del alcance de las moscas, siendo lo mejor recogerlas en recipientes metálicos con cierre perfecto.

Aun cuando en esta parte del año debe exigirse el cumplimiento de estos preceptos higiénicos con rigurosidad extremada, serán objeto de la especial atención de las Autoridades municipales, durante todo el tiempo.

Los Alcaldes obligarán al cumpliniento de cuanto antecede, imponiendo a los contraventores las sanciones a que les autoriza las disposiciones vigentes, y en caso de reincidencia, darán cuenta a mi Autoridad, para proceder en consecuencia.

Los Inspectores municipales de Sanidad y de Veterinaria, denunciarán
por oficio a las correspondientes Alcaldias, las faltas que se cometan en
el Municipio, sobre las cuestiones
que a cada uno incumbe, proponiendo a la vez las medidas a tomar para
su corrección; y si los Alcaldes no
procediesen en forma debida, lo pondrán en mi conocimiento.

Advierto que las negligencias, omisiones o resistencia por parte de los particulares, Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad e Inspectores Veterinarios, al cumplimiento de esta Circular, serán corregidas con multas que pueden llegar a 500 pesetas o 1.000, según sean impuestas por la Inspección provincial de Sanidad o por mi Autoridad; no obstante, de la cultura de todos y de su celo por la defensa de la salud públi-

ca, espero no me he de ver en la obligación de imponer tales correcciones.

Palencia 13 de Abril de 1931.

Joaquin Sarmiento Rivera

Señores Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad e Inspectores Veterinarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR NÚM. 74

Con esta fecha he autorizado a don Felipe Tejerina y don Ramón Blanco, vecinos respectivamente de Cervatos de la Cueza y Carrión de los Condes, para declarar vedado de caza la finca denominada «Monte de Carrión», sita en el término municipal de Bustillo del Páramo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento. Palencia 13 de Abril de 1931.

El Gobernador.

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 75

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose presentado un nuevo caso de durina, en el ganado receptible a dicha enfermedad, perteneciente al término municipal de Baltanás, se amplian las zonas infecta y sospechosa señaladas en la Circular núm. 158, de 18 de Agosto de 1930, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 100, correspondiente al día 20 de Agosto de 1930, en la forma siguiente:

Zana declarada infecta. — Comprenderá además de la casa del vecino Graciano Curiel, la casa del vecino Daniel del Campo y cuantos locales del mismo pueblo alberguen en lo sucesivo, animales atacados de

durina.

Zona declarada sospechosa. — Comprenderá la totalidad del término del pueblo de Baltanás.

Palencia 14 de Abril de 1931.

El Gobernador. Joaquín Sarmiento Rivera

Relación de los señores que han sido proclamados Concejales en los Ayuntamientos que se expresan, por las Juntas municipales respectivas, con aplicación al art. 29 de la vigente ley Electoral, por no haberse proclamado candidatos en número mayor del de puestos elegibles.

(Cuarta relación llegada el dia 14 de Abril)

Añozaji Ambrosio Aparicio del Rio. Eliseo Aparicio Antolin. Narciso Prior Cenero. Alejandro Gallego Moro. Francisco Villota Marina. Simón Diez Antolin.

Arconada
Platónides Vecilia Gonzalo.
Maurino Vecilia Gil.
Silvino Prieto Payo.
Mauro Garrachón Ortega.
Isaác Herrero Arnillas.
Marciano Payo Revilla.

Calahorra de Boedo
Tomás Martin Garrido.
Mariano Campo Garcia.
Francisco Martin Martin.
Cecilio de la Parte Martin.
Timoteo Ibáñez Martin.
Angel Pelácz Campo.

Collazos de Boedo

Máximo Olmo Bravo. Anselmo López Olmo. Ramón Olmo García. (Quedan tres puestos para elección.

Espinosa de Villagonzalo

Honorato Fernández Prado.
Pedro Estalayo Pérez.
Melquiades García García.
Nicanor de la Parte Martín.
Honorio Alonso Martín.
Hipólito Vitores Garrido.
Julián Gutiérrez Fernández.
Constanzo Gil González.

Lantadilla

Victoriano García Gómez.
Gregorio Guerra Lobo.
Emilio Fernández Fernández.
Quintín Villaizán Carretón.
Félix Carretón Ruíz.
Urbano Escudero Ramos.
Alfredo Rodríguez Nogales.
Constantino López Corral.
Ignacio Guerra Hermoso.

Ligüérzana

Elías Ruiz Polanco. Cándido Ruiz Rebanal Mariano Velez Mantilla. Higinio Cábria León. Clemente Roldán Roldán. Juan García Cuena.

Olea de Boedo

Basilio Merino Bianco.
Nicolás Ortega Martin.
Miguel Martin Fuente.
Fructuoso Garrido Ibáñez.
Clemente Minguez Pinto.
Pelegrin González González.

Olmos de Pisuerga

Adolfo Alonso Bravo.
Basilio Fernández Prado.
Honorio Rodríguez Rey.
Esteban Serna Ortega.
Moisés Rubio López.
Dionisio Rodríguez Rey.

Población de Arroyo
Jesús Alvarez Velasco.
Lucinio Durántez Velasco.
Juan García Gómez.
Mariano García Gómez.
Mariano Pérez Acero.
Gil Estrada Bravo.

Polentinos

Aurelio Merino Gutiérrez. Francisco Pérez Merino. Primitivo Sordo Merino. Donato Merino Ruesga. Marcelino Cuevas Ramos. Damián Fuente Morán.

Rebanal de las Llantas
Clemente Diez Valle.
Celestino Valle Blanco.
Félix Blanco Sierra.
Alejandro Pérez Pérez.
Esteban Barreda Calvo.
Mariano Valle Valle.

Respenda de la Peña
Alejandro Merino Lazcano.
Samuel García González.
Hermenegildo Merino Herrero.
Graciano Lazcano González.
Basilio de la Loma García.
Mariano Rabanal Macho.
Amancio Allende Luis.
Teófilo Luis Martín.
Cayetano Allende Gutiérrez.
Demetrio García Diez.
Elías Liébana García.
Saturnino Merino Diez.

Valdecañas
Gregorio Presencio Royuela.
Daniel Royuela Pascual.
Fernando Varas Sánz.
Justiniano Royuela Sáinz.
Maximino Martinez Barcenilla.
Félix Valderrama Obispo.

Valdegama

Sabino Frechilla Pérez.
Marcos Gutiérrez Gutiérrez.
Darío Millán Ruíz.
Domingo González Gutiérrez.
Emigdio García Pérez.
Pablo García Duque
Aniano Brayo García.
Emilio Millán Barriuso.

Valoria del Alcor

Francisco Peinador León. Pedro Rodríguez Villalba. Moisés Millán Garcia. Germán Martín Camazón. Mariano Martín Villalba. Alvaro de Diego Garcia.

Villaumbrales

Lorenzo Lera Urrutia.
Esteban Moro Estébanez.
Francisco Diez Garcia.
Silvio Garcia Calvo.
Feliciano Polo Merino.
Gaudencio Serrano Garcia.
Esteban Tejerina Martinez.

Por error sufrido en la publicación de los Concejales electos correspondiente al Ayuntamiento de Revilia de Campos, que se publicaron en el Bo-LETÍN OFICIAL de 10 del actual, número 43, se rectifica en la forma siguiente.

Revilla de Campos

Isidro Trigueros Calvo.
Mariano Estébanez de Cea.
Simeón Seco Seco.
Macario Estébanez Martín.
Faustino Gutiérrez Calvo.
Román Trigueros Andrés.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el articulo 29 de la repetida ley Electoral (párrafo 6.º), y Real orden de 26 de Abril de 1909.

Palencia 14 de Abril de 1931.

El Gobernador, Joaquin Sarmiento Rivero

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Núm. 1103

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Juscia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Articul 1.º Queda restablecido el
funcionamiento del juicio por Jurados que se suspendió por Real decreto de 21 de Septiembre de 1923,
y continuará en la forma y con sujeción a las reglas que a continuación

se expresan: Regla 1.ª-La Junta a que se refiere el articulo 16 de la Ley, se reunirá en la primera quincena de Mayo próximo. Los Jueces municipales reclamarán inmediatamente a la publicación de este Real decreto los antecedentes necesarios para el funcionamiento de la Junta, y designarán los Vocales de la misma que hayan de intervenir en calidad de contribuyentes, haciendo que se les notifique el nombramiento. El 1.º de Junio se expondrán al público las listas por el término y a los efectos expresados en el articulo 18. La Sala o la Junta de Gobierno remitirán antes de 1.º de Septiembre, a los respectivos Jueces municipales, los documentos a que se contrae el articulo 26. El Juez municipal remitirá al de Instrucción del partido en los últimos quince días

de Septiembre, las copias indicadas en el articulo 30. Durante el mes de Septiembre se practicará lo dispuesto en el articulo 31. Antes de 1.º de Noviembre se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 32. Las listas definitivas quedarán ultimadas antes de 1.º de Diciembre. La primera reunión del Jurado establecida en el artículo 42, se verificará desde el 1.º de Enero al 30 de Abril de 1932. El primer alarde de los prevenidos en el artículo 43, se verificará el 16 de Diciembre próximo, y comprenderá las causas que se hallen en estado de someterse al jurado, en el primer cuatrimestre de 1932. Durante la segunda quincena de Diciembre, se publicará el anuncio prevenido en el articulo 48.

Regla 2. —El Tribunal de Jurado conocerá de todas las causas que sean de su competencia, que se hallen pendientes de vista, y que estuvieran calificadas sólo por las partes acusadoras el 22 de Marzo último, y de las calificadas o que se califiquen desde esa fecha; pudiendo los procesados de las que alcance el estado a que alude el artículo 39 antes del 15 de Agosto próximo, evitar la suspensión del procedimiento, en el mismo prevenida, optando por el Tribunal de Derecho.

Articulo 2.º Las Salas y las Juntas de Gobierno de las Audiencias, consultarán directamente con el Ministerio de Gracia y Justicia, la resolución de las dudas que puedan originar, con motivo de la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos treinta y uno.— ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Garcia Prieto.

Gaceta del dia 12 de Abril)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 214

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio-Circular

La Dirección general del Timbre, da traslado a esta Delegación de Hacienda de la Real orden publicada en la Gaceta de 31 de Marzo del presente año, que copiada literalmente dice lo que sigue:

·limo. Sr: La Real orden de 16 de Diciembre de 1918, autorizó a las Compañias de Seguros para el abono en metálico del timbre de sus recibos, forma de pago autorizada en el articulo 2.º de la Ley que rige este impuesto. Realizada esta innovación a modo de ensayo y visto el buen resultado obtenido, ya que sin merma para los intereses del Tesoro por no haberse producido defraudaciones, se pudo dar satisfacción a las legitimas aspiraciones de los contribuyentes de hacer compatibles los deberes con la evitación de molestias innecesarias, se dictó la Real orden de 27 de Diciembre de 1926, que hizo extensivo el procedimiento a las Sociedades de socorros Médicos que lo habian asi solicitado. Posteriormente han pedido la autorización para el pago en metálico de sus recibos, otras entidades de diverso carácter, y no habiendo razón para negar a éstas lo que se ha venido concediendo a otras, siempre que queden a salvo los intereses del Tesoro; visto el resultado satisfactorio.

obtenido hasta el presente y teniendo en cuenta como ya se indicó en la invocada Real orden de 27 de Diciembre de 1926, que esta-forma de pago en nada perjudica a la Renta, pues no es obstáculo a que la Inspección realice sus funciones y no hay ni siquiera la posible merma que suponen los conciertos, ya que no se trata de un pago de timbre concertado, con el resultado aleatorio consiguiente, si no simplemente de un abono en metálico que sustituye a la totalidad de los timbres que en otro caso habria que adherir al oportuno documento. S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se admita el pago en metálico de los recibos mensuales que por cuota u otro concepto análogo expidan las Sociedades de todas clases, sujetándose la concesión en cada caso, a las reglas siguientes: 1.ª Se solicitará esta forma de pago de la Delegación de Hacienda respectiva, la cual, en vista del informe de la Inspección del Timbre, acerca de las garantias de solvencia y medios de comprobación que ofrezca la entidad solicitante, acordará o denegará la concesión. 2.ª La entidad que obtenga dicha concesión, presentará relaciones mensuales en los días 1 al 10 de cada mes, de los recibos cuyo cobro haya realizado el mes anterior. Practicada la liquidación del impuesto, cuyo importe será satisfecho dentro del tercer dia por la entidad interesada, se remitirá a la Inspección para la comprobación oportuna.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de las personas y entidades a quien pueda interesar dicha Real orden.

Palencia 10 de Abril de 1931.-El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Junta provincial del Censo Electoral de Palencia

Observándose en algunas actas de proclamación de candidatos y votación, que en ellas se consignan protestas, y no siendo este el conducto reglamentario por el que deben producirse, se interesa que, si desean evitar se dejen sin cursar, se reproduzcan nuevamente, dentro del plazo de ocho dias, a contar desde la publicación del resultado del escrutinio, que se celebrará el 16 de los corrientes, en escrito que deberá presentarse al señor Presidente de la Junta municipal, el que dentro de los tres dias siguientes le elevará al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, excepto en las cabezas de partido, que lo efectuarán a la Territorial de Valladolid.

Estos recursos podrán referirse, tanto a impugnar la validez de las elecciones verificadas el día 12, como al sorteo resolviendo empate entre la votación de varios candidatos, o

la incapacidad o incompatibilidad de los Concejales electos.

Palencia 14 de Abril de 1931.-El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Sección Provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Padrón municipal CIRCULAR

De conformidad con lo determinado en el articulo 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, los Ayuntamientos confeccionarán el Padrón municipal de habitantes en los mismos años en que se lleve a cabo el Censo de población, derivando aquél de la inscripción que se realice para éste.

Por consiguiente, el artículo 46 de la Instrucción para llevar a efecto el Censo general de la población de España en 31 de Diciembre de 1930, recuerda aquel precepto, que seguramente habrán tenido en cuenta los señores Alcaldes y Secretarios.

En su consecuencia, el nuevo Padrón municipal, ha de referirse al 31 de Diciembre (y no al 1.º de dicho mes, como en años anteriores), y derivado de la inscripción censal i mencionada, por lo que el número total de empadronados ha de ser igual a las cifras definitivas del Censo de la población dentro de cada Municipio.

La presentación del Padrón municipal en esta Sección provincial de Estadistica, ha de hacerse, según las disposiciones vigentes, antes de finalizar el mes de Abril corriente, por lo que ruego encarecidamente a todos los señores Alcaldes que no brevedad.

Los documentos a presentar son:

Padrón municipal, debidamente reintegrado, con arreglo a la Ley del Timbre, cuaderno auxiliar y dos ejemplares del resumen numérico.

No se admitirá documento alguno que no venga en impreso modelo oficial (articulo 35 del Reglamento sobre población y términos municipales), y cubiertas todas las casillas, pues por la naturaleza de documento tan importante como es el Padrón, y fin que se propone, no debe omitirse dato alguno para que quede bien determinada la personalidad de los inscritos.

Palencia 10 de Abril de 1931.-El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Junta Administrativa de los Organismos Paritarios de la 8.º Región de Trabajo (Valladolid)

rriente, ha acordado, en cumplimiento de lo prevenido y de instrucciones particulares del Ministerio del Trabajo y Previsión, declarar incursos en apremio con los recargos corres-

pondientes, a los contribuyentes de cuotas paritarias de Palencia, comprendidos en la relación enviada de morosos, y nombrar Agente ejecutivo para la exaccción de dichas cuotas en la Capital, a don Emerenciano García Antón, Oficial de la Agrupación Administrativa de Comités Paritarios, de Palencia también, el que en tal concepto entra obligadamente en el desempeño de aquel cometido.

Lo que se publica para conocimiento

Valladolid 31 de Marzo de 1931.-El Secretario de la Junta, Bernardo Mayor.

Nota.-Con el fin de evitar molestias a los contribuyentes, se les hace saber que hasta el dia 16 del actual, pueden recoger sus recibos con el recargo del 20 por 100, en las oficinas de estos Organismos Paritarios, Valentin Calderón, 5, pral., y hora de las diecinueve a las veinte, pasada expresada fecha se comenzará al embargo de los deudores.

Palencia 10 de Abril de 1931.-El Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm 213 Palencia

Cédula de citación

Villegas Riancho, Manuel, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Escalinata, número 10, primero, izquierda, habiéndolo sido antes en Torrel ivega y Palencia, hoy en ignorado paradero comparecerá dentro del término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oido como denunciado en han cumplido tan importante servi- | causa número 34 de 1931, por estacio, que lo verifiquen a la mayor fa, a Justo Garcia, apercibiéndole que de no comparecer se decretará su detención como comprendido en el artículo 486 de la ley de Enjui riamiento criminal; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.-El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Pomar de Valdivia

Don Fidel Garcia Calderón, Juez municipal de Pomar de Valdivia.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia presentada, por D. Bernardino Pérez Gómez, contra D.ª Eladia Cábria Muñoz, por daños causados en un inmueble del primero, ambos vecinos de Quintanilla de las Torres, por providencia fecha del dia primero del corriente mes, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, para con su Esta Junta en sesión de 20 del co- importe hacer pago a dicho denunciante de la indemnización que le ha sido concedida y la multa impuesta con sus costas y gastos del juicio.

del pueblo de Quintanilla de las Torres y su calle de Somavilla, sin número de gobierno, que se compone de alto y bajo y linda Norte y Oeste, con prado de herederos de Gregorio Ruiz, Sur y Este, con dicha calle, tasado en mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del mes de Abril, a la hora de las diez de la mañana, y para tomar parte en el remate, será condición precisa que los licitadores consiguen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca indicada; no existiendo titulos de propiedad de la misma y su adquisición en caso necesario, será de cuenta del comprador.

Dado en Pomar de Valdivia a primero de Abril de mil novecientos treinta y uno.-Fidel García.-Por su mandado: El Secretario interino, Primitivo Arenas.

Don Fidel García Calderón, Juez municipal de Pomar de Valdivia. Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada en juicio de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia presentada por don Bernardino Pérez Gómez, contra doña Eladia Cábria Muñoz y doña Teodora Gutiérrez Cábria, por lesiones causadas a doña Agripina Suárez Lantarón, en providencia dictada en esta fecha, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, para con su importe hacer pago a dicha lesionada de la indemnización que la ha sido concedida, con sus costas y gastos del juicio.

Una casa radicante en el casco del pueblo de Quintanilla de las Torres y su calle de Somavilla, señalada con el número diecisiete, que se compone de alto, bajo, pajar y cuadra; linda por derecha entrando callejon e izquierda herederos de Agapito Jaimes, espalda Felipe Gutiérrez y de frente con dicha calle. Tasada en mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del corriente mes de Abril, a la hora de las tres de la tarde y para tomar parte en el remate, será condición precisa que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca indicada, no existiendo títulos de propiedad de la misma y su adquisición, en caso necesario, será de cuenta del comprador.

Dado en Pomar de Valdivia a primero de Abril de mil novecientos treinta y uno.-Fidel García.-Por su mandado: El Secretario interino, Primitivo Arenas.

Villoldo

Don Martin M.a Ramirez Merino, Juez municipal de Villoldo.

Hago saber: Que mediante provi-Un cañizo radicante en el casco I dencia del día de hoy, dictada en los autos de ejecución de sentencia, recaída en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de doña Isidora Ortega del Páramo, mayor de edad, estado viuda, profesión su sexo y vecina de esta de Villoldo, contra don Ignacio Borge Gómez, mayor de edad, casado y labrador y vecino de Castrillejo de la Olma (pueblo agregado a esta jurisdicción), en reclamación de seiscientas setenta y siete pesetas y noventa céntimos, he acordado que el día veintinueve de los corrientes y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, se celebre subasta pública para la venta de los bienes que cio de 1932. fueron embargados de la propiedad del demandado y es como sigue:

Una casa sita en el casco de dicho pueblo de Castrillejo de la Olma, y su calle de la Escuela, que linda derecha entrando, calle de la Plaza; izquierda, las Cercas, y espalda, casa de Emeterio de la Fuente; valorada en mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Se trata de vender la finca expresada, para hacer pago a la ejecutante, de seiscientas setenta y siete pesetas y noventa céntimos de principal y trescientas pesetas más para costas, sin perjuicio de la definitiva liquidación.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. No existiendo título de propiedad de referida finca, podrá el rematante suplir la falta a su costa en la forma prevenida en la ley Hipotecario.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Villoldo a once de Abril de mil novecientos treinta y uno.— Martin M.ª Ramírez.—Ante mi: El-Secretario, Daniel García.

Rubena (Burgos)

Don Manuel Ibeas Martinez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el dia veintidós de Marzo último, falleció en esta villa don Pedro Calvo Estébanez, de sesenta y nueve años, natural de Villasarracino, (Palencia), hijo de Elias y Romualda, el que dejó varias prendas y objetos que se hallan depositados en este Juzgado municipal; se cita a los parientes del difunto que se crean con derecho para recojer dichos objetos, consistentes en documentos justificativos, ropas, ciento setenta y seis pesetas en metálico y un crédito de doscientas cincuenta pesetas.

Y con el fin de que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y en los sitios de costumbre de los Juzgados de Villasarracino y de esta jurisdicción, expido el pre-

sente en Rubena a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Ibeas.—P. S. M.: El Secretario, Miguel Franco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Arconada

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde se les facilitarán los impresos para sus alteraciónes de la riqueza rústica catastrada, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos legales que acrediten la alteración, dentro de este mes, a fin de formar el apéndice para la derrama del ejercicio de 1932.

Arconada 12 de Abril de 1931.— El Alcalde, Primitivo Payo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas nece sarias para justificación de lo reclama do y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan Castrillo de Villavega.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan Antigüedad. Arconada.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaria municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan Antigüedad.
Tariego.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, prévio el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarias y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan Nestar—1930. Robladillo de Ucieza—1930. Villasabariego de Ucieza—1930.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco dias, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan Espinosa de Villagonzalo.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Garrión de los Condes

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la zona 3.ª de Carrión de los Cond s.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de las contribuciones que se indican, correspondiente a los años que luego se dirán. Y como se trata de contribuventes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN Oficial de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldia, cumpliendo así el articulo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Arconada

RÚSTICA Año de 1929

Comunal, 5'09 pesetas. Desconocidos, 0'10. Ubaldo Fernández, 0'56. Aurelio Gutiérrez, 1'74. Agliberto Herr ra, 0'14. Pedro Juárez, 0'14. Daniel Magdaleno, 2'60. Fermin Martinez, 0'14. Jesús Saldaña, 1'06. Domingo Aguado, 4'51. Tiburcio Alv rez, 0'21. Epifanio Cardaño, 0'07. Desconocidos, 0'10 Descenocidos, 1'83. Moisés Diez, 5'70. Jesús Garrachón, 3'78. Manuel López, 0'55. Herederos de Gerardo Prieto, 0'62. José Redondo, 0'17.

Alejandro Saldaña, 0'44. Julian Saldaña, 0'55.

Eugenio Antolin, 0'83 pesetas. Félix Calvo, 1'67.
Nicolás Cayón, 1'39.
Pedro Diez, 0'83.
Pedro Diez, 5'84.
Ierónimo Fernández, 0'83.
María Gutiérrez, 1'67.
Ramiro Magdaleno, 0'83.
Germán Peral, 2'50.
Martín Ruiz, 1'67.
Clemente Vecilla, 1'67.

Bustillo del Páramo

RÚSTICA

Año de 1929.—Segundo trimestre Cándido Bores, 4'32 pesetas. Angel Caminero, 0'16. Mariano Caminero, 3'43. Hilario Caminero, 1'39. Teófilo Delgado, 0'71. Apiano Gómez, 0'34. Feliciano Lorenzo, 0'71. Martín Merino, 0'41. Melitán Misas, 1'69. Micaela Nicolás, 2'58. Estanislao Lomas, 3'20. Juan Merino, 8'95.

M.* Esperanza Caminero, 0'83 ptas. Luís Gonzalo, 0'83.

Calzadilla de la Cueza

RÚSTICA

Año de 1929.—Primer trimestre Daniel García, 15'50 pesetas. Melquiades García, 8'76. Desconocidos, 55'18. Franciscos Mateo, 5'33.

Segundo trimestre
Joaquin Valbuera, 0'24 pesetas.
Hilario Caminero, 0'18.
Daniel Garcia, 15'50.
Melquiades Garcia, 8'76.
Cirilo González, 0'18.
Juan Gonzalo, 1'69.
Juan Minguez, 1'16.
Antoliano Otero, 4'41.
Clotilde Pérez, 1'41
Estefanía Rodríguez, 8'64.
Herederos de Manuel Sastre, 0'40.
Gregorio Villarroel, 0'93.
Desconocidos, 55'18.

Tercer trimestre
Daniel Garcia, 15'50 pesetas.
Melquiades Garcia, 8'76.
Desconocidos, 55'18.

Cuarto trimestre
Daniel Garcia, 15'50 pesetas.
Melquiades Garcia, 8'76.
Tomás Garcia, 8'52.
Desconocidos, 55'18.

URBANA Segundo trimestre Francisca Acero, 1'26 pesetas. Herederos de María Amézua, 0'63. Hdros, de Mariano Caminero, 0'63. Hdros, de Manuel Dujo, 2'52. Feliciana Durántez, 0'79. Hdros. de Eladio Delgado, 1'42. Demetrio Delgado, 0:32. Melquiades Garcia, 1'26. Daniel Garcia, 1'26. Maria Merino, 1'26. Hdros, de Eusebia Marcos, 2'22. Los mismos, 1'26. Francisca Pedrosa, 1'26. Félix Palacios, 1'26.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 20 de Marzo de 1931 — José Roldán.

Imprenta provincial.